GOBIERNO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2025-008

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA ESTABLECER LAS FUNCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO DE LA GOBERNACIÓN

POR CUANTO:

La Gobernadora de Puerto Rico, por mandato constitucional, ejerce el

Poder Ejecutivo del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO:

Como parte de sus responsabilidades constitucionales como autoridad máxima del Poder Ejecutivo, la Gobernadora tiene el deber de supervisar los trabajos y operaciones de las agencias y dependencias adscritas a la

Rama Ejecutiva.

POR CUANTO:

La administración eficiente de los recursos fiscales y humanos, y la implementación efectiva de las políticas administrativas de la Rama Ejecutiva, ameritan un ejercicio de supervisión y seguimiento constante que solo puede alcanzarse mediante una coordinación adecuada entre todos los miembros del Gabinete Constitucional y Operacional, el cuerpo de Asesores de la Gobernadora y demás organismos constituidos por

esta.

POR CUANTO:

Nuestro objetivo es establecer los mecanismos que propicien una gobernanza eficaz, eficiente, efectiva y sensible a nuestra población, de manera que contemos con un gobierno que responda a las necesidades de

nuestra gente.

POR CUANTO:

Las funciones de coordinación y supervisión a nivel administrativo de la agenda de transformación son pieza esencial en esta Administración.

POR TANTO:

Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por

el presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª:

FUNCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO DE LA GOBERNACIÓN. El Secretario de la Gobernación, funcionario con rango de Gabinete dentro del Poder Ejecutivo del Gobierno de Puerto Rico, tendrá las funciones, deberes y responsabilidades siguientes:

- 1. Ejercer como el principal asesor de la Gobernadora en el descargo de sus responsabilidades como Primera Mandataria del Poder Ejecutivo;
- 2. Supervisar todo el personal y la operación diaria de la Rama Ejecutiva con el propósito de hacer cumplir las órdenes de la Gobernadora e implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico;
- 3. Coordinar y supervisar los trabajos del Gabinete Constitucional, los jefes de agencia, corporaciones públicas, instrumentalidades y demás dependencias adscritas a la Rama Ejecutiva, el cuerpo de Asesores de la Gobernadora, los Concilios, Juntas, Comisiones y demás organismos o grupos de trabajo, independientemente de su denominación, que constituya la Gobernadora;



- 4. Decidir sobre la aprobación de toda contratación de servicios profesionales, órdenes de compra de bienes, órdenes de servicios comprados (no profesionales), subastas o cualquier otro método de licitación, que interesen realizar las agencias, conforme a la normativa que este adopte y publique;
- 5. Evaluar y autorizar o desautorizar todos los nombramientos a puestos de confianza, así como desautorizar cualquier nombramiento a puestos de carrera o transitorios;
- 6. Establecer todas las medidas que entienda convenientes y necesarias para regular todo movimiento o transacción de personal en las agencias, incluyendo, pero sin limitarse, al personal de confianza, de carrera o transitorio;
- 7. Evaluar y autorizar o desautorizar toda petición de destaque entre agencias, así como toda petición de destaque que surja de las otras Ramas de Gobierno para contar con la asignación temporal de un funcionario o empleado de alguna de las agencias de la Rama Ejecutiva;
- 8. Pasar juicio sobre todo viaje oficial fuera de Puerto Rico de funcionarios o empleados adscritos a la Rama Ejecutiva;
- 9. Establecer todas las medidas de control fiscal que entienda convenientes y necesarias para el ahorro y reducción de gastos operacionales en las agencias sin afectar adversamente aquellos servicios directos que son esenciales para proteger la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía;
- 10. Emitir comunicaciones e impartir instrucciones sobre cualquier actividad, tarea, servicio, programa o proyecto adscrito a la Rama Ejecutiva;
- 11. Ejercer discreción sobre la ejecución de los planes de administración en las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y demás dependencias adscritas a la Rama Ejecutiva;
- 12. Establecer medidas ejecutivas y aprobar aquellas decisiones que defina como pertinentes para la implementación de la agenda gubernamental trazada por la Gobernadora, así como revisar, revertir o desautorizar ponencias, posiciones, interpretaciones, decisiones o acciones de las agencias, contrarias a la política pública de la Administración y al Plan de Gobierno;
- 13. Procurar la sana administración de los recursos del Estado y ejercer discreción sobre las acciones de la Rama Ejecutiva para determinar su conveniencia;
- 14. Ordenar evaluaciones, monitoreo y auditorías especiales sobre cualquier actividad, tarea, servicio, programa o proyecto adscrito a la Rama Ejecutiva;
- 15. Establecer parámetros y estándares de cumplimiento, conforme al ordenamiento jurídico, para la obtención de resultados, la sana administración de los recursos públicos, la eficiencia operativa y el bienestar socioeconómico;
- 16. Dirigir los trabajos de implementación de la política pública, conforme a la realidad administrativa, estructura y funcionamiento del Gobierno, según establecido por la Gobernadora;



- 17. Transferir recursos humanos, fiscales, propiedad y derechos de uso, de manera provisional o permanente, para garantizar la pronta, eficiente y efectiva obtención de resultados, de conformidad con el estado de derecho vigente;
- 18. Adoptar toda la normativa que sea necesaria para ejecutar las funciones, responsabilidades y deberes delegados en esta Orden Ejecutiva;
- 19. Eximir a algún funcionario o entidad gubernamental, de modo temporal, permanente, parcial o totalmente, de alguna normativa adoptada por virtud de esta Orden Ejecutiva, o de alguna otra normativa establecida posteriormente, cuando circunstancias justas y razonables así lo ameriten;
- 20. Ejecutar cualquier otra responsabilidad, función y deber que le delegue la Gobernadora;
- 21. Delegar, de entenderlo conveniente y necesario, funciones específicas a miembros del equipo de la Oficina de la Gobernadora;
- 22. Ejercer toda aquella otra facultad que sea necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones, deberes y responsabilidades enumeradas en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 2a:

AUSENCIA O INHIBICIÓN DEL SECRETARIO DE LA GOBERNACIÓN O DELEGACIÓN. La Subsecretaria de la Gobernación podrá sustituir y ejercer todas las facultades, deberes y responsabilidades enumeradas en la sección anterior en caso de ausencia, inhibición o delegación del Secretario de la Gobernación. De igual forma, el Secretario de la Gobernación podrá delegar en alguna otra persona, según estime conveniente y necesario, alguna de las facultades, deberes y responsabilidades consignadas en la presente Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3^a:

DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre. Sin embargo, para efectos de esta Orden Ejecutiva, se excluyen del término "agencia" a la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, la Oficina del Contralor Electoral, la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, la Oficina de la Gobernadora, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, y la Universidad de Puerto Rico y sus dependencias.

SECCIÓN 4a:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 5^a:

<u>SEPARABILIDAD</u>. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

AM

SECCIÓN 6a:

<u>DEROGACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 7ª:

<u>**PUBLICACIÓN**</u>. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 8a:

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de enero de 2025.

GOBERNADORA

WMM&MMM

VERONICA FERRAIUOLI HORNEDO SECRETARIA DE ESTADO

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 17 de enero de 2025.